

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 517

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE en representación de sus menores hijas S.M.M e I.M.M en contra del señor MANUEL EDUARDO MILLÁN BARBOSA.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene las siguientes falencias:

1. Por tratarse de una obligación sucesiva, en las pretensiones de la demanda debe relacionar **mes a mes** la cuota alimentaria que se halla en mora de cancelar el demandado MANUEL EDUARDO MILLÁN BARBOSA.

2. Debe aportar completo el documento que contiene el mandamiento de pago de la obligación respecto de la cuota alimentaria a cargo del demandado MANUEL EDUARDO MILLÁN BARBOSA, a favor de los menores S.M.M e I.M.M

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de admitir la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ABSTENERSE de admitir la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE en representación de sus menores hijas S.M.M e I.M.M en contra del señor MANUEL EDUARDO

MILLÁN BARBOSA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º). CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

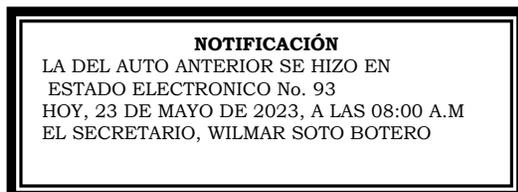
3º). RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, identificada con número de cédula 1.053.826.466 expedida en Manizales-Caldas y T.P. No. 331.759 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE en representación de sus hijas S.M.M e I.M.M, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb79b6237d81743a4349650693233e07248ceebefe1c8b98650929d3a31cdbe1**

Documento generado en 19/05/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>